

# Análisis de los procesos disciplinarios

en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación

Autor: Marcelo Giullitti Oliva<sup>1</sup>

Programa de Acceso a la Justicia y Apertura del Poder Judicial

Diciembre 2020

<sup>1</sup> Colaboraron en la revisión del documento: Ezequiel Nino, Joaquín Caprarulo y Sebastián Pilo.

# ÍNDICE

I. [INTRODUCCIÓN](#)

---

II. [EL MARCO NORMATIVO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA](#)

---

III. [ANÁLISIS DE LOS DATOS PUBLICADOS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN](#)

1. [Medición de plazo de duración de expedientes sobre muestra](#)
  2. [Expedientes terminados por caducidad](#)
  3. [Datos relacionados con el año en que se efectuó la denuncia](#)
  4. [Datos relacionados al nivel de actividad del Consejo de la Magistratura](#)
  5. [Datos relacionados con la identificación del género de la persona denunciada](#)
  6. [Datos relacionados con la instancia y el fuero en el que se desempeña la autoridad denunciada](#)
  7. [Datos relacionados con la individualización del/la denunciante](#)
  8. [Datos relacionados con el resultado de la denuncia](#)
  9. [Correlación entre cantidad de denuncias y sanciones](#)
- 

IV. [CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN ANALIZADA](#)

---

V. [RECOMENDACIONES](#)

---

[ANEXO - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN](#)

---

## I. INTRODUCCIÓN

En el año 2016, desde ACIJ publicamos el documento “Procesos disciplinarios contra jueces”<sup>2</sup> con el fin de abordar el régimen disciplinario de Magistradas y Magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación, y que es ejercido por el Consejo de la Magistratura de la Nación (conf. art. 110, 114 CN y ley N° 24.937<sup>3</sup>).

En ese informe de política pública se detectaron serias dificultades y deficiencias en el derecho de acceso a la información sobre este tipo de procesos disciplinarios.

A raíz de la conducta omisiva y de la inobservancia de la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, se efectuaron recomendaciones específicas con el objetivo de impulsar la adecuación del procedimiento administrativo sancionador del Consejo de la Magistratura a las exigencias legales sobre publicidad y apertura de la información.

Entre las recomendaciones elaboradas se enfatizó en: (1) la aplicación del principio general sobre publicidad; (2) el resguardo de los datos personales y la información judicial reservada; (3) la transparencia activa en la publicación de información; y (4) la apertura de datos.

Durante el año 2019, el Consejo de la Magistratura publicó por primera vez en formatos abiertos información sobre la actividad de la Comisión de Disciplina y Acusación. En este sentido, se publicaron datos que detallan e informan el estado de situación de los: (1) expedientes de denuncias en trámite realizadas a magistradas y magistrados federales y nacionales<sup>4</sup>; (2) expedientes culminados, desestimados o resueltos, de denuncias a magistradas o magistrados, incluyéndose el modo de culminación<sup>5</sup>; (3) juicios políticos finalizados y vigentes contra magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Nación<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Disponible en: [PolicyBrief - ProcesosDisciplinariosContraJueces](#)

<sup>3</sup> Disponible en: [texactdto816-1999](#)

<sup>4</sup> v. [Estado de expedientes en trámite de denuncias a magistrados](#) [último acceso: 30 de octubre de 2019].

<sup>5</sup> v. [Expedientes culminados de denuncias a magistrados](#) [último acceso: 30 de octubre de 2019].

<sup>6</sup> v. [Juicios políticos](#) [último acceso: 30 de octubre de 2019].

A partir de la información recientemente publicada, el presente informe pretende analizar los datos presentados sobre los expedientes culminados, desestimados o resueltos, con el fin de conocer algunos aspectos de la forma en la cual el Consejo de la Magistratura lleva adelante este tipo de procedimientos.

Además, la investigación procura detectar insuficiencias de registro que obstaculizan el procesamiento de la información y, por ende, su acceso. Por último, se realizan recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de los datos para posibilitar un mayor control de la ciudadanía sobre el desempeño del Consejo de la Magistratura y asegurar la independencia judicial.

El presente trabajo estudia los datos publicados en la página web del Consejo de la Magistratura de aquellos expedientes culminados por la Comisión de Disciplina y Acusación hasta el 9 de septiembre de 2019. Asimismo, dada la falta de información para la construcción de algunas mediciones, fue preciso construir una muestra sobre la cual se analizaron en profundidad cotejando con los documentos originales publicados por el mismo Consejo. En el Anexo de este trabajo se detalla integralmente la metodología utilizada.

## II. EL MARCO NORMATIVO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Art. 110 de la Constitución Nacional establece que las juezas y jueces conservarán sus empleos en la medida en que dure su buena conducta. Es decir, preservarán sus cargos en tanto no se compruebe que incurrieron en alguna falta en el ejercicio de su función.

Mediante la reforma constitucional de 1994 se creó el Consejo de la Magistratura de la Nación, el cual -según el Art. 114 de la Constitución Nacional- tiene la atribución de:

- i) Ejercer facultades disciplinarias sobre magistradas y magistrados, y
- ii) Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados/as, y en su caso ordenar la suspensión del funcionario y formular una acusación en su contra (artículo 114 inciso 4 y 5).

El Consejo cuenta con una doble facultad disciplinaria: en primer lugar, la imposición de sanciones (amonestaciones o sanciones pecuniarias) a las/os juezas/ces por conductas indebidas y, en caso de que éstas sean tan graves o repetidas que impliquen el incumplimiento de la "buena conducta" requerida por el art. 110 de la Constitución, puede disponer la apertura de un procedimiento para su remoción. Esta potestad reviste particular importancia, dado que es una excepción a la garantía de inamovilidad de los/as jueces/zas, prevista por la Constitución Nacional para contribuir a su independencia.

La facultad disciplinaria del Consejo de la Magistratura se encuentra reglamentada mediante la Resolución 98/2007<sup>7</sup>, en la cual se establecen las reglas y etapas del proceso. El proceso puede ser resumido de la siguiente forma:

---

<sup>7</sup> Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/126760/texact.htm#1>

1- **Denuncia:** el procedimiento puede ser iniciado por cualquier persona o por los Tribunales que ejerzan la superintendencia de la o el titular del juzgado denunciado<sup>8</sup>.

2- **Registro de la denuncia:** una vez recibida la denuncia, la Secretaría General debe asentar la denuncia el mismo día de su recepción en el libro "Registro de denuncias contra magistrados de la Nación", formar expediente, asignándole un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de las magistradas o magistrados denunciados y el cargo que ocupan, y comunicar la denuncia a la Presidenta o Presidente del Consejo, quien debe remitirla a la Comisión de Disciplina y Acusación.

3- **Análisis de admisibilidad:** Si la denuncia no cuenta con los requisitos de presentación, el presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación puede intimar al denunciante para que los subsane o formule las aclaraciones que correspondan. Si la denuncia es manifiestamente improcedente o sólo manifiesta la mera disconformidad con el contenido de una resolución judicial o no se encuentren cumplidos los requisitos de presentación, la Comisión puede recomendar al Plenario del Consejo de la Magistratura el rechazo *in limine*.

4- **Sorteo de Consejera o Consejero informante:** la Comisión debe sortear públicamente la Consejera o Consejero informantes, quienes tienen a su cargo llevar adelante la investigación. La consejera o consejero informante sólo puede ser recusado o excusarse por parentesco hasta el cuarto grado o enemistad manifiesta.

5- **Prueba:** la Comisión ordenará la producción de las pruebas que estime oportunas.

6- **Clausura o Citación:** una vez presentado el proyecto de dictamen la Consejera o Consejero Informante, la Comisión debe expedirse dentro de las cuatro

---

<sup>8</sup> La denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad)
- b) El domicilio real del denunciante, domicilio a los efectos del trámite y en caso de tenerla, una dirección de correo electrónico a los fines de la notificación.
- c) El nombre y apellido de la magistrada o magistrado denunciado, indicando el tribunal en que se desempeñe.
- d) Los hechos en que se funde la denuncia y los cargos que se formulan.
- e) La prueba que invoque para acreditar los hechos.
- f) La firma del denunciante.

reuniones posteriores proponiendo al Plenario la desestimación de la denuncia; o la citación de la magistrada o magistrado denunciado, para lo cual se debe fijar día y hora para su comparecencia. Dicha citación debe ser notificada personalmente, con una antelación no inferior a los diez (10) días.

7- **Dictamen:** Cumplido el descargo y concluidas las pruebas, la Consejera o Consejero encargado debe, en un plazo de veinte (20) días, elaborar un proyecto de dictamen proponiendo al Plenario del Consejo: a) Desestimar la denuncia; b) Imponer una sanción disciplinaria; o c) Abrir el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, ordenar la suspensión de la magistrada o magistrado.

La Comisión de Disciplina y Acusación no puede exceder del plazo de tres (3) años para la sustanciación de los procesos disciplinarios. **Transcurrido dicho plazo sin haberse tratado el expediente por la Comisión, éste deberá pasar al plenario para su inmediata consideración<sup>9</sup>.**

Una vez que la Comisión de Disciplina emite el dictamen, el Plenario del Consejo de la Magistratura debe decidir al respecto. La sanción de las magistradas o magistrados requiere de una mayoría simple en la votación, mientras que para la apertura del procedimiento de remoción se requiere el voto de dos tercios del total de sus integrantes. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

---

<sup>9</sup> El Consejo de la Magistratura ha interpretado en forma disímil esta cláusula establecida en el art. 7 inc. 15 de la ley. Una primera interpretación que se le dió fue que es potestad del Plenario del Consejo decidir sobre el fondo de la denuncia, aún cuando haya transcurrido el plazo. Así, la Res. 182/12 modificó el Reglamento General del Consejo de la Magistratura estableciendo como 2do. párr. del art. 5 que "[d]entro de los cuatro meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el art. 7, Inc. 7 y 12 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el plenario considerará, sin posibilidad de postergación, él o los dictámenes que existan a esa fecha respecto de las actuaciones en cuestión. En caso contrario, si no hubiera dictámenes para su consideración, o si los mismos no reunieran la cantidad de votos requeridos legalmente para su aprobación, el Plenario resolverá el archivo de las actuaciones."

Una segunda interpretación establece que, transcurridos los tres años, el expediente caduca por el paso del tiempo, y el plenario no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia, basándose en que operó su cierre de pleno derecho. En este punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Recurso - Bonadío Claudios/Res. 313/14 del Consejo de la Magistratura" (Res. 2235/15) sostuvo que se trata de un plazo de caducidad, y que por ende, una vez transcurrido, extingue la prerrogativa "en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo fijado por la ley". En ese mismo sentido, la Res. 107/2019 derogó el párr. 2do del art. 5 del Reglamento General.

### III. ANÁLISIS DE LOS DATOS PUBLICADOS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

A continuación, se abordarán con mayor atención los resultados de la presente investigación de acuerdo a los criterios seleccionados y que fueran detallados en la sección sobre la metodología.

Con carácter preliminar es necesario aclarar que en muchos de los casos los datos relativos a los procesos disciplinarios, brindados por el Consejo de la Magistratura, no aparecen de forma clara, estructurada y entendible. Al contrario, predomina la ausencia de datos o de datos ambiguos sin un criterio uniforme de carga, lo que obstaculiza y dificulta el análisis así como su reutilización. Esto queda reflejado en el hecho de que, **en los 3.584 expedientes registrados** bajo la forma en la que el Consejo disponibiliza los datos, **se omite (entre otras) la siguiente información:**

- en **83** casos no se identificó la fecha de ingreso a la Comisión de Disciplina y Acusación;
- en **2433** supuestos está vacía la columna “juez/es”;
- en **2605** expedientes se omite la carga de la columna “fuero”;
- en **2441** supuestos se prescinde de la columna “denunciante”; en **155** expedientes está vacía la columna de “consejero”;
- en **132** expedientes no hay datos sobre el modo de culminación.

Asimismo, la base no contiene información alguna respecto a las razones por las cuales se denuncia a las y los magistrados. Tampoco es posible discriminar si la desestimación del caso se produjo por la falta de requisitos (desestimación *in limine*), o si fue luego de analizar el caso. Finalmente, tampoco es posible saber si se produjeron medidas de prueba, y en su caso, cuáles.

Sin perjuicio de ello, a continuación se brinda un conjunto de hallazgos relevantes que surgen del análisis de la información que se encuentra disponibilizada.



## 1. Medición de plazo de duración de expedientes sobre muestra

A los efectos de la construcción de este dato en particular, debido a que la base de datos publicada por el Consejo de la Magistratura no contiene información respecto a la duración de los procesos disciplinarios, se realizó una muestra sobre la base tomando como corte el período 2010 - 2017<sup>10</sup>. De esta forma se le asignó a todos los expedientes un número aleatorio<sup>11</sup>, y se tomaron 240 expedientes iniciados durante el período<sup>12</sup>. Luego, consultando los documentos de los dictámenes y las resoluciones del Plenario, se pudieron establecer las fechas de finalización, las cuales junto a la fecha de denuncia posibilitaron conocer la duración promedio tanto en la Comisión de Disciplina, como en el Plenario.

El promedio total de duración de los procesos disciplinarios es de 361 días corridos. Dentro de esta cifra, la mayor parte de la vida del expediente transcurre en la Comisión, en donde el promedio es de 292 días corridos. Asimismo, de la muestra se pudo observar que en poco más del 6% de los casos (18 expedientes) corresponden a casos que superaron los tres años y fueron cerrados por el transcurso del tiempo<sup>13</sup>. En 17 casos no se encontraron datos.

Finalmente, la demora promedio del plenario para tratar los temas es de casi una sexta parte de la duración total, con 58 días corridos.

El desagregado de los datos por año permite observar que los expedientes iniciados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron los que mayor cantidad de tiempo duraron. Asimismo, se observa una caída pronunciada el año 2017.

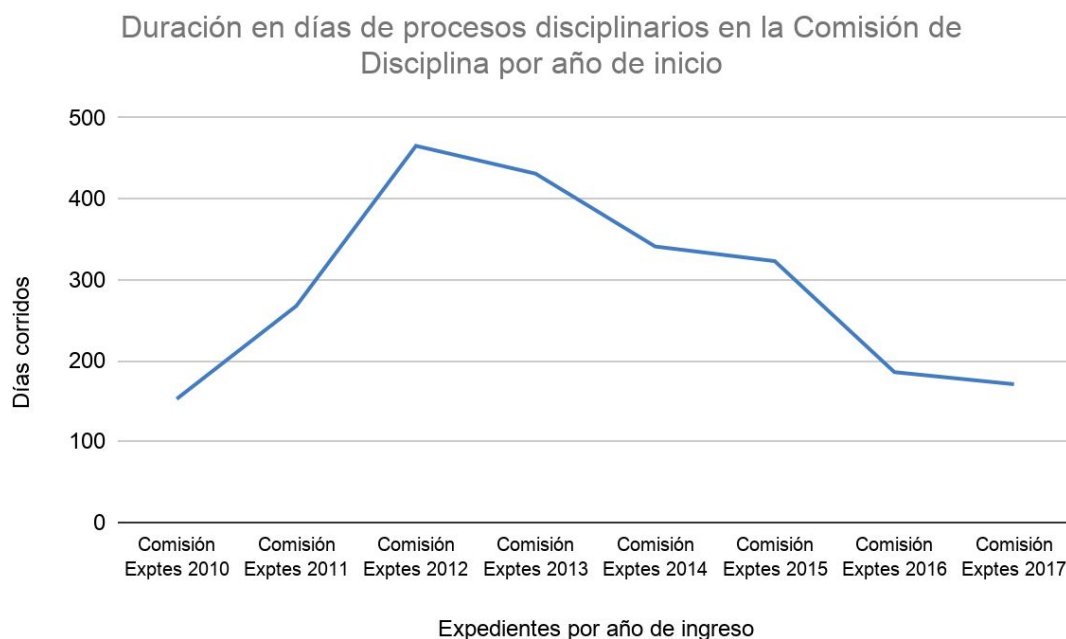
---

<sup>10</sup> El año de inicio se debe a la disponibilidad de documentos informatizados, ya que respecto a los años anteriores, la carga de documentación no se encuentra completa. Asimismo, el año de corte se debe a que una gran cantidad de expedientes correspondientes a los años 2018 y 2019 aún se encuentran abiertos, razón por la cual distorsionarían la muestra, ya que sólo se contabilizarían aquellos que duraron menos.

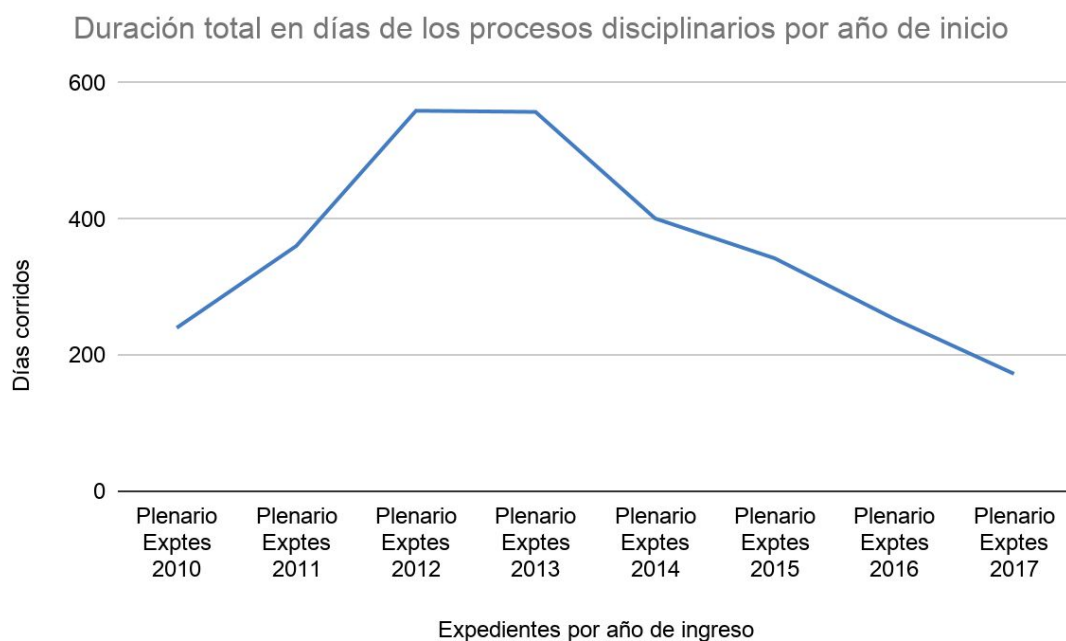
<sup>11</sup> Utilizando la misma metodología de aleatorización descripta en el anexo correspondiente.

<sup>12</sup> De la muestra se eliminaron 13 casos en razón de que se trataba de expedientes acumulados a otros expedientes.

<sup>13</sup> Ver Nota al pie N°8.



Asimismo, en la duración total se observa una curva similar, siendo los expedientes iniciados en 2012, 2013 y 2014 los que más demoraron en resolverse.



De la muestra de expedientes en las cuales se midió su duración, se tomaron aquellos que habían durado más de 500 días para analizar cualitativamente el trabajo del Consejo de la Magistratura, a fin de dilucidar si las demoras se encontraban justificadas. De la muestra total de 300 expedientes, en 59 el plazo desde la fecha de inicio hasta la resolución era mayor de 500 días. De estos 59 casos, en 18 el plazo superaba los 1000 días.

Al analizar el trámite de los expedientes, mediante la lectura de las resoluciones del Plenario, se observa lo siguiente:

- En el 19% se desestimaron las denuncias in limine sin solicitar ni realizar ninguna medida probatoria;
- En el 27% se desestimó la denuncia tras correrle traslado al/la denunciado/a, pero sin ordenar ninguna medida de prueba;
- En el 5% se declaró abstracta por renuncia o cese de la subrogancia del/la magistrado/a, sin ordenar medida de prueba alguna;
- Sólo en el 22% de los casos el Consejo de la Magistratura realizó alguna medida probatoria, las cuales constituyeron casi exclusivamente en solicitud de copias de expedientes judiciales. En uno de los casos se habían solicitado testimonios y en otro de los casos se realizó una auditoría sobre el juzgado.
- En sólo el 2% se determinó la apertura del procedimiento de remoción. El resto de casos fueron desestimados o archivados.



## 2. Expedientes terminados por caducidad

Para realizar la medición de la cantidad de expedientes que terminaron por caducidad (así como los siguientes datos que se presentan), no fue necesario trabajar sobre la muestra, sino que se tomó la base completa publicada por el Consejo de la Magistratura. El conteo de casos se realiza desde la modificación de la ley 26.080, que estableció el plazo de caducidad. Del total de 3584 casos que conforman la base a la fecha de corte de este informe, se pudo extraer los expedientes que duraron 3 años, y por aplicación del art. 7 inc. 15 de la ley, fueron resueltos por el Plenario del Consejo de la Magistratura. A la fecha de corte, la base registraba un total de 225 casos. Salvo en uno sólo de los expedientes<sup>14</sup>, en el resto el Consejo de la Magistratura aplicó la regla de desestimarlos por el transcurso del tiempo.

Según el año de ingreso de la denuncia, aquellas que ingresaron el año 2011 fueron las que más caducidades registraron, con 46 casos.

<sup>14</sup> En el caso "Nino, Ezequiel (Apod. Asoc. Civil por la Igualdad y la Justicia) c/ Dr. Claudio Bonadío, el Plenario del Consejo aplicó una multa sobre el juez denunciado, la cual fue revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Resolución 2235/15 en razón de que el Consejo de la Magistratura había adoptado su decisión luego de que hubiera vencido el plazo de tres años previsto por la ley.

Año de inicio de denuncia	Caducados
2007	3
2008	4
2009	15
2010	30
2011	46
2012	42
2013	29
2014	20
2015	10
2016	26

Los jueces más beneficiados por casos de caducidad fueron Norberto Oyarbide y Claudio Bonadío, ambos con 9 casos que caducaron, seguidos por Carlos Vicente Soto Dávila (5 casos), Carlos Alberto Rozanski y Alberto Ize (4 casos cada uno). A su vez, los Consejeros que tuvieron a su cargo<sup>15</sup> más casos que caducaron fueron Candis (18), Godoy y Cimadevilla (16 cada uno).

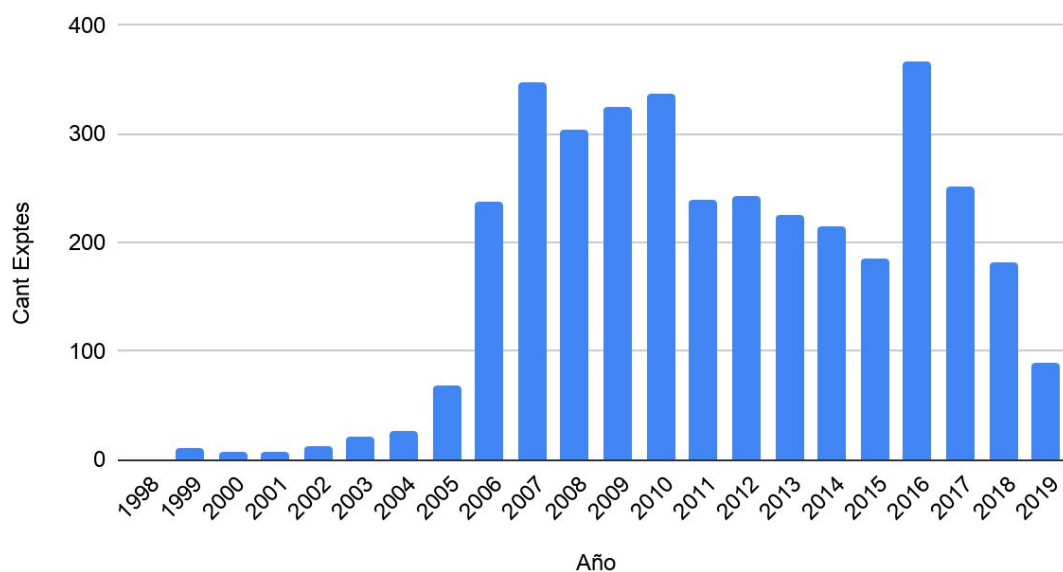
### 3. Datos relacionados con el año en que se efectuó la denuncia

En referencia a la cantidad de denuncias iniciadas se observa que existió un incremento a partir del año 2006, momento en el cual se registra una suba de 69 expedientes (2005) a 238. Al respecto no es posible saber si la mayor incidencia en el inicio de expedientes se funda en que previamente no existía un registro sobre la actividad desarrollada por la Comisión de Disciplina y Acusación o bien es por falta de conocimiento sobre la herramienta.

<sup>15</sup> Ver el punto 1.4 de este informe.

Por otro lado, se observa que existen picos de denuncias en los años 2007 (347), 2009 (324), 2010 (337) y 2016 (366).

Total de expedientes por año

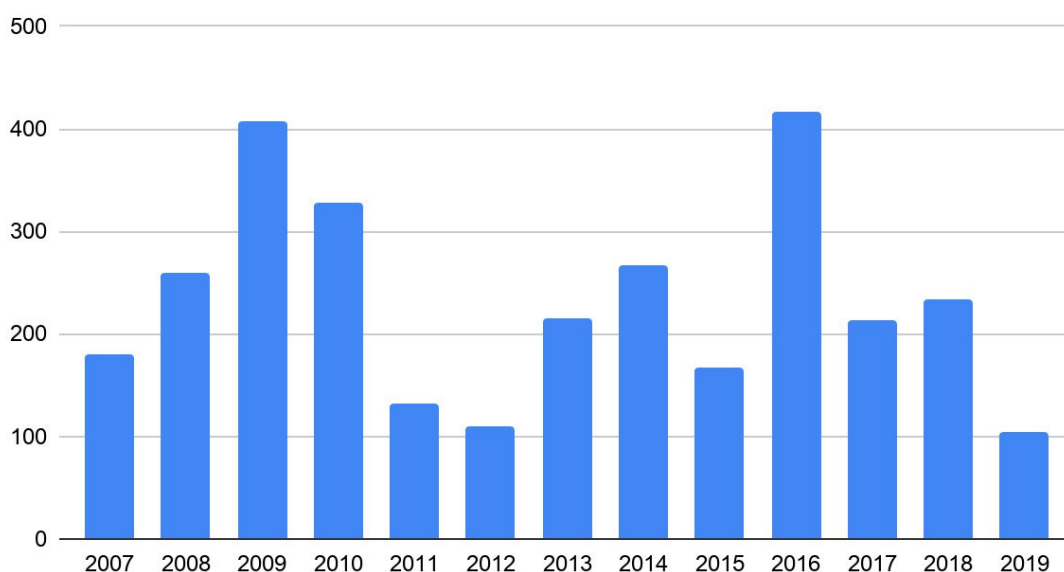


#### 4. Datos relacionados al nivel de actividad del Consejo de la Magistratura

De la base total de casos publicada por el Consejo, tomando como fecha de corte el año 2007<sup>16</sup>, lo cual arroja una cantidad de 3042 expedientes, se observa que los picos de actividad del Consejo respecto a la cantidad de resoluciones sobre procesos disciplinarios fueron en los años 2009 (407), 2010 (328) y 2016 (416).

<sup>16</sup> Para los años previos, la cantidad de casos contabilizados en la base hace sospechar un subregistro que podría distorsionar los resultados.

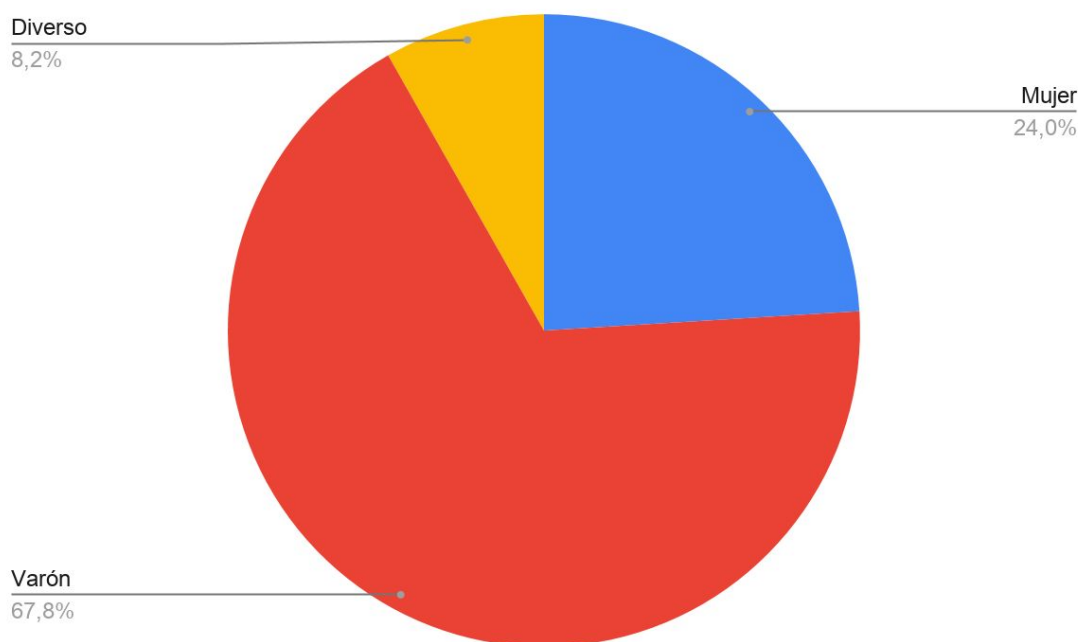
## Cantidad de Resoluciones del Plenario por año



## 5. Datos relacionados con la identificación del género de la persona denunciada

Del total de casos que componen la base de datos publicada por el Consejo, la investigación da cuenta de que en el 54,85% (1966 expedientes) la denuncia se dirige a un juez o a varios jueces varones; mientras que en el 19,44% (697 expedientes) se denuncia a una mujer o varias mujeres juezas. En una gran cantidad de casos, la mencionada ausencia de datos sobre aquellas personas denunciadas impide también determinar el género de cada una.

Si se toman como base aquellos casos donde fue posible identificar el género, las denuncias hacia hombres representan el 67,8%, las denuncias contra mujeres un 24%, y las denuncias donde aparecen tanto hombres como mujeres, un 8,2%.



## 6. Datos relacionados con la instancia y el fuero en el que se desempeña la autoridad denunciada

La investigación da cuenta de que las denuncias son dirigidas en mayor medida a juezas y jueces de primera instancia (con una incidencia del 68% aproximadamente)<sup>17</sup>.

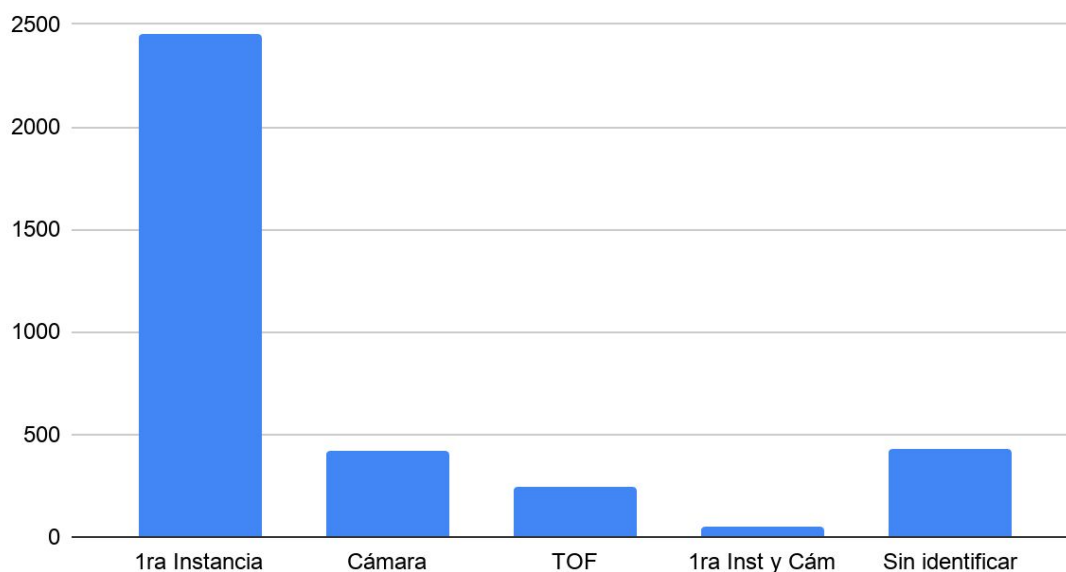
En lo que respecta a las jurisdicciones, los datos arrojan que el Nacional es el más denunciado (con una incidencia del 29%). Le sigue el fuero federal del interior -referido a aquellos juzgados federales que se encuentran en las provincias, con excepción de la Ciudad de Buenos Aires- (con un 25%). Dentro de los tribunales federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, el fuero federal penal demuestra ser el más denunciado con el 13% del total de las denuncias iniciadas.

### (i) Cantidad de expedientes de acuerdo a la instancia

<sup>17</sup> Para construir este dato se analizó uno por uno los casos de la muestra seleccionada. La ausencia de datos en esta categoría resulta de importancia, ya que representó el 12% del total de las denuncias analizadas. La imposibilidad de conocer este dato impide observar la existencia de una eventual presión disciplinaria dirigida a magistradas o magistrados con carácter individual o colectivo.

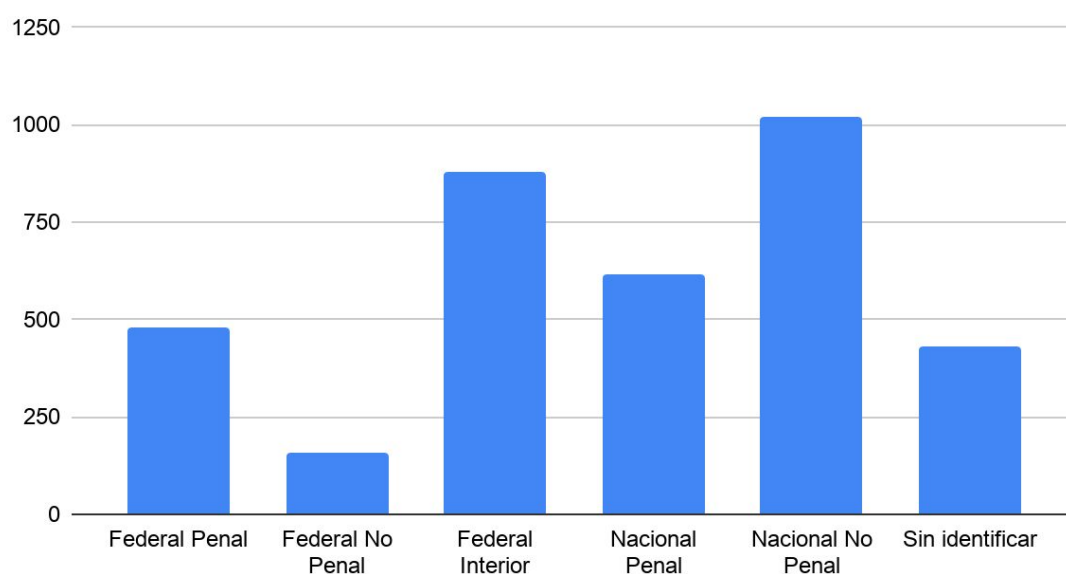


### Cantidad de expedientes según instancia



### (ii) Cantidad de expedientes de acuerdo al fuero

#### Cantidad de expedientes por Fuero

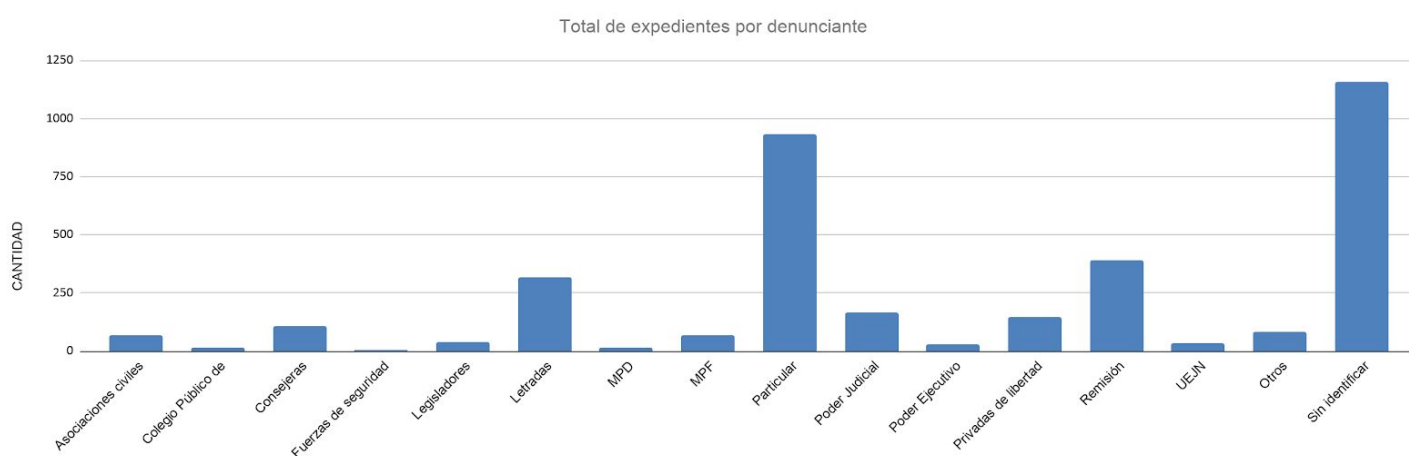


## 7. Datos relacionados con la individualización del/la denunciante

Sobre el total de denuncias, en un 32% no es posible identificar a la persona o institución denunciante. En los casos que ello fue posible, se observa que en el 26% de la totalidad de los casos la denuncia es iniciada por personas en su carácter de parte en un proceso judicial.

En cuanto a la comparación entre los diferentes Poderes del Estado, es el propio Poder Judicial -en particular, los tribunales de alzada- aquel que inicia la mayor cantidad de denuncias, representando un 4,7% del total. Si a ello se le suman las denuncias presentadas por actores de los Ministerios Públicos (2,3% del total), en tanto organismos que componen el sistema de justicia, esa diferencia es aún superior. Incluso el propio MPF, tomado por su cuenta, tiene una mayor cantidad de denuncias que el PEN y el PL, representando un 1,9% del total.

Por último, las/os legisladoras/es presentan denuncias en una proporción mayor que el Poder Ejecutivo, el poder que menos incidencia tiene en el inicio de expedientes. El Poder Ejecutivo es el que menor cantidad de denuncias realizó hacia magistradas y magistrados, incidiendo en un 0,86%, mientras que el Poder Legislativo lo hizo en el 1,14%.



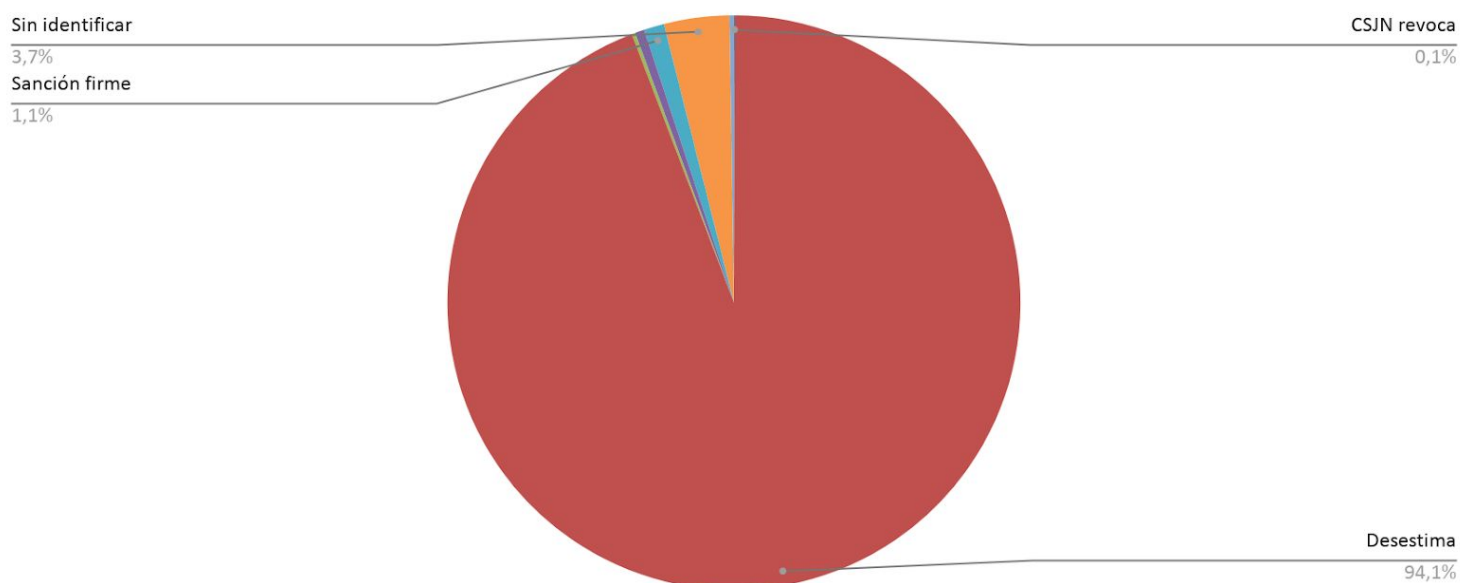
## 8. Datos relacionados con el resultado de la denuncia

De las 3584 denuncias -a la fecha de corte- que conforman la base total publicada por el Consejo de la Magistratura, **en el 94,14% el Consejo de la Magistratura decidió desestimar las denuncias contra juezas/ces (sin perjuicio de ello, cabe aclarar que ese porcentaje incluye las desestimaciones *in limine* -habitualmente sobre denuncias mal formuladas o irrelevantes-, así como las desestimaciones que se decidieron después de darle sustanciación a la denuncia).**

En 43 casos se impuso una sanción disciplinaria (1,2% del total), dos de las cuales fueron dejadas sin efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La base no permite individualizar de qué tipo de sanción se trató.

En 19 casos (0,53% del total) el Jury de Enjuiciamiento dispuso la remoción de las/los juezas/ces, mientras que en 7 casos rechazó la misma (0,19% del total). Finalmente, en 9 de los 3584 casos, las/os magistrados renunciaron antes de que finalizara el proceso.

Canidad de expedientes por resultado de denuncia



## 9. Correlación entre cantidad de denuncias y sanciones

Del análisis surge que desde el año 1998 y hasta el 6 de septiembre de 2019 se presentaron un total de **3.584 denuncias** ante la Comisión de Disciplina y Acusación. Este trámite, tal como se observará más abajo, no significa que todas implicaron el inicio del trámite disciplinario, ya que en varias ocasiones las denuncias son desestimadas con carácter *in limine* por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el art. 5 del *Reglamento de la Comisión de Disciplina* (Resolución 98/2007);<sup>18</sup> por resultar manifiestamente improcedente; o por manifestar una mera disconformidad con la actuación jurisdiccional en el marco de un determinado proceso (art. 8 del Reglamento)<sup>19</sup>. De acuerdo a esta investigación preliminar, surge que **3.383 expedientes fueron desestimados o archivados por volverse abstracta la denuncia o por la renuncia de la jueza o juez denunciado, es decir un 94,39%.**

---

<sup>18</sup> "Artículo 5° - Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación, persona jurídica o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y domicilio a los efectos del trámite y en caso de tenerla, una dirección de correo electrónico a los fines de la notificación. (Inciso sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 390/2010](#) del Consejo de la Magistratura B.O. 21/9/2010)

c) El nombre y apellido del magistrado denunciado, indicando el tribunal en que se desempeñe.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante."

<sup>19</sup> Artículo 8° — Rechazo *in limine*. La Comisión propondrá al Plenario el rechazo *in limine* de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando a criterio de la Comisión sólo manifieste la mera disconformidad con el contenido de una resolución judicial o no se encontraren cumplidos los requisitos del artículo 5°.

## IV. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN ANALIZADA

### **Conclusiones respecto al procedimiento**

#### **1- Las demoras en el tratamiento de los expedientes no se encuentran justificadas**

Como se observó en la medición, la falta de medidas realizadas en la mayoría de los expedientes disciplinarios no se condice con el tiempo que insumieron para su resolución. Asimismo, en aquellos donde se realizaron medidas probatorias, tampoco es posible sostener que estas guarden un criterio de razonabilidad respecto a la cantidad total de tiempo de la investigación (en la mayoría de los expedientes analizados, las medidas probatorias solicitadas se referían a solicitudes de copias de expedientes judiciales, lo cual no resulta suficiente para explicar el tiempo transcurrido).

En este sentido, las excesivas demoras en el tratamiento de los expedientes disciplinarios no se encuentran justificadas por la realización de medidas en el transcurso de las mismas. Asimismo, las resoluciones del Consejo de la Magistratura tampoco explicitan las razones para el tratamiento tardío.

#### **2- No existen consecuencias para las demoras de las/os Consejeras/os a cargo del expediente**

En las resoluciones de los expedientes analizados que fueron archivados por cumplirse el plazo de 3 años, el Consejo no determinó ninguna consecuencia respecto de la Consejera o Consejero informante o de las autoridades de la Comisión de Disciplina. Esta falta de consecuencias impide una adecuada rendición de cuentas por parte del Consejo de la Magistratura, y posibilita la utilización indebida de los procesos disciplinarios, a fin de proteger a determinadas juezas y jueces.

### 3- La correlación entre denuncias y sanciones es sensiblemente baja

A pesar de que los datos obtenidos en este estudio pueden llegar a presentar variaciones debido a las inconsistencias y deficiencias en la información brindada por el Consejo de la Magistratura, sí permiten preguntarse cuáles son las razones por las que un mecanismo que se supone debe permitir un control democrático sobre el desempeño del Poder Judicial tiene tan limitada incidencia. Al respecto es posible formular dos hipótesis, la primera sería que existe un nivel de deferencia alto hacia las juezas y jueces por parte del Consejo de la Magistratura, que lleva a desestimar casi todas las denuncias presentadas, y la segunda sería que el diseño del mecanismo es ineficaz para el control institucional. Una combinación de ambas parece acercarnos a una explicación adecuada.

## Conclusiones respecto a la disponibilidad de información

### 1- La falta de información en la base de datos obstaculiza una rendición de cuentas eficaz respecto a los procesos disciplinarios finalizados

Como se sostuvo más arriba, los datos brindados por el Consejo de la Magistratura no aparecen de forma clara, estructurada y entendible. Al contrario, predomina la ausencia de datos o de datos ambiguos sin un criterio uniforme de carga, lo que obstaculiza y dificulta el análisis así como su reutilización. La falta de datos de especial relevancia implica un incumplimiento por parte del Consejo de la Magistratura de sus obligaciones de publicidad y dificulta la rendición de cuentas<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> A pesar de que, tal como se hizo en este trabajo, mucha de la información puede ser completada con los datos que surgen de la "carátula", los errores materiales y la ausencia de carga estandarizada o bien la ambigüedad de los datos impide una adecuada identificación, por ejemplo, de las denuncias resueltas. Esta situación se ve agravada debido al hecho de que en ciertas oportunidades los datos cargados no son correctos.

Una advertencia aparte merece la exclusión a categorizar el objeto de la denuncia. Este indicador podría otorgar mayor control hacia el poder discrecional del Consejo al momento de ejercer su potestad sancionatoria.

## V. RECOMENDACIONES

### 1- Sobre las reformas necesarias al proceso

- *Establecimiento de plazos perentorios*

Se recomienda que se establezca un plazo para la admisibilidad formal de los expedientes. Asimismo, es necesario que se establezca un plazo para el sorteo de la Consejera o Consejero Informante.

- *Solicitud de medidas de prueba*

El reglamento debe prever la posibilidad de que las medidas de prueba sean ordenadas por la Consejera o Consejero informante, quien debe tener la responsabilidad de recabar la evidencia de la denuncia.

- *Publicidad del sorteo del Consejero informante*

El Reglamento debe prever que el sorteo de la Consejera o Consejero Informante sea transmitido en forma online en tiempo real.

- *Consecuencias respecto a las demoras en la investigación*

El Reglamento debe prever el plazo que tiene la Consejera o Consejero para elevar el informe a la Comisión, estableciendo que en caso de que no haya realizado ninguna medida dentro de los 15 días de sorteado, se vuelva a sortear automáticamente, penalizando las demoras. Asimismo, el Reglamento debe prever un plazo en días hábiles<sup>21</sup> para que la Comisión de Disciplina se expida respecto a la denuncia, estableciendo sanciones en caso de que dicho plazo no sea respetado. Igualmente, debe establecer consecuencias para la Consejera o Consejero encargado de realizar el proyecto de dictamen respecto al incumplimiento del plazo.

---

<sup>21</sup> El texto actual del art. 19 del Reglamento sostiene que debe ser tratado dentro de las 4 reuniones posteriores.

- *Modificación de la práctica respecto a la aplicación del plazo de caducidad de los expedientes.*

El Reglamento debe prever en un plazo razonable anterior al cumplimiento de los 3 años que el expediente debe ser remitido automáticamente al Plenario, el cual debe decidir respecto al fondo de la denuncia. Asimismo, debe establecer multas a los intervinientes en caso de que se venciera dicho plazo

## 2- Sobre la disponibilidad de información respecto a procesos disciplinarios

- *Modificación del sistema de carga de datos*

Es necesario readecuar el sistema de carga de datos para que la comprobación de la información sea posible. En este sentido, la uniformidad del modo de carga es imprescindible para que la población acceda de modo apropiado y sin intermediarios a una información plena y suficiente. Es recomendable utilizar sistemas de menús desplegables con opciones cerradas, a fin de que no exista más de una forma de denominar a una persona, juzgado o acción denunciada. Esta información relativa a la carga debe estar disponible en un documento/reglamento que permita que la ciudadanía pueda conocer la forma en que estos datos se publican y facilitar su reutilización.

- *Publicación de datos adicionales sobre la denuncia*

Es recomendable que a los campos que actualmente publica el Consejo de la Magistratura en su base de datos abiertos sobre procesos disciplinarios se sumen otros, como por ejemplo: un resumen de la causas/razones en las que se motiva la denuncia y las medidas probatorias llevadas adelante con su respectiva fecha y detalle.

- *Publicación de los expedientes disciplinarios*



Sin perjuicio de la publicación de información agregada en formatos abiertos, y en cumplimiento de lo dispuesto por las sucesivas reglamentaciones del acceso a la información pública en este punto, es necesario que el Consejo de la Magistratura publique en forma digital los expedientes disciplinarios abiertos y cerrados, con los recaudos necesarios para resguardar la identidad de terceros, como la utilización del sistema de tachas.

Desde ACIJ esperamos que los aportes aquí expuestos sirvan de insumo, tanto al Consejo de la Magistratura como a las y los legisladores, a fin de lograr reformas en el mecanismo de rendición de cuentas del Poder Judicial de la Nación, mejorando el funcionamiento del sistema de Justicia y los niveles de confianza ciudadana en el sistema de justicia.

## ANEXO - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo estudia los datos publicados en la página web del Consejo de la Magistratura de aquellos expedientes culminados por la Comisión de Disciplina y Acusación hasta el 9 de septiembre de 2019.

Respecto al trabajo con los datos, es necesario realizar dos observaciones. En primer lugar, los datos publicados por el Consejo son actualizados de forma mensual, a pesar de que indica que lo hace de forma semanal.<sup>22</sup> Esta actualización mensual de los documentos subidos en formato .xls y .csv a la página web no se realiza de manera uniforme y estandarizada. Por esta razón se debió utilizar un tiempo considerable para unificar y completar la información brindada por el Congreso de la Magistratura a fin de normalizar la base de datos.

En segundo lugar, la información detallada en la base de datos se encuentra fragmentada, incompleta y no condice con todos los lineamientos fijados por el Consejo de la Magistratura en el tutorial donde explica el contenido de los datos<sup>23</sup>. Este hecho impidió que se realizara un análisis profundo con la información individualizada sobre el universo total de procesos disciplinarios culminados, exigiendo en varios casos la reconstrucción de los datos a partir de aquellos que sí figuran en el cuadro. La cantidad de denuncias comprendidas en la base de datos imposibilitó, por los recursos que sería necesarios destinar a tal fin, que esta información sea cotejada con los documentos que la respaldan, por lo cual podrían existir incongruencias y errores entre la base publicada y lo que se desprende de los dictámenes y resoluciones del Consejo.

---

<sup>22</sup> Así se informa en un tutorial publicado por el Consejo de la Magistratura destinado a explicarle al público los datos contenidos en el cuadro de expediente culminados. Versión online disponible en: <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/dataset/549e9a0e-4763-48d3-8c3b-e45bc763cb99/resource/d8dea04c-9893-415e-a118-22093e582df6/download/tutorial-de-expedientes-culminados.pdf> [último acceso: 31 de octubre de 2019].

<sup>23</sup> Disponible en <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/dataset/expedientesculminados/archivo/d8dea04c-9893-415e-a118-22093e582df6>

Finalmente, para la construcción de algunos datos de este informe se seleccionaron de forma aleatoria<sup>24</sup> 300 casos (sobre un total de 3584), los cuales sí fueron analizados de forma pormenorizada y cuyo resultado fue incorporado al análisis general que aquí se presenta. La investigación particularizada de estos expedientes se efectuó a partir de la comparación de los datos expresados en el cuadro publicado por el Consejo de la Magistratura y de la lectura minuciosa de las resoluciones que concluyen con el trámite disciplinario, que están publicadas en la página web del Poder Judicial<sup>25</sup>. Las conclusiones dan cuenta de que la información publicada es incompleta, o que en muchos casos no coincide lo transcrito en el cuadro con el contenido de la resolución. Además, se pudo observar que la información publicada omite algunas cuestiones relevantes que podrían robustecer el control de la ciudadanía sobre los procesos disciplinarios: la causa que motiva la denuncia; la duración del trámite desde la presentación de la denuncia hasta su culminación; y la cantidad de denuncias acumuladas hacia una magistrada o magistrado y sus motivos<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> La aleatorización se realizó mediante una función de tabla de cálculos en la cual se le asignó a cada expediente un número aleatorio a través de la función "randomize", y luego se ordenó la lista resultante desde el mayor al menor, tomando los treinta primeros casos según año de inicio, a fin de que la muestra fuera representativa.

<sup>25</sup> Ver [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). Cabe destacar aquí que en aproximadamente 184 expedientes el Consejo introdujo un hipervínculo en la columna "dictamen resolución" que permite el acceso directo a la resolución que culmina con la actuación disciplinaria (estos expedientes corresponden a algunos expedientes iniciados en el año 2018 y a la totalidad de los expedientes iniciados en el año 2019). En el resto la búsqueda se hizo de forma individualizada.

<sup>26</sup> Se detectaron que, hasta septiembre de 2019, el Consejo decidió que en un total de 70 causas tramitara de forma acumulada a otra en la medida de que detectara que compartían mismo objeto y sujeto denunciado.

## 1. Información disponible en las bases de datos publicadas

En el tutorial mencionado se explican los datos cargados en el cuadro de estado de las denuncias desestimadas y resueltas. La base de datos que publica el Consejo se compone de nueve **categorías**:<sup>27</sup>

## 2. Normalización de datos y armado de base complementaria

Producto de las limitaciones que exhibe la forma en la que se encuentra categorizada y publicada la información en el presente relevamiento se incorporaron otras categorías a los efectos de identificar información sobre:

- (1) año de la denuncia;
- (2) género de la persona denunciada;
- (3) instancia y fuero en el que se desempeña la persona denunciada;
- (4) Tipo de denunciante;
- (5) situación de la denuncia.

En lo que respecta al año de la denuncia (1) se priorizó el dato de “fecha de ingreso” de la denuncia a la Comisión de Disciplina y Acusación, antes que la referencia al año con la que se compone el “número de expediente”, para resolver

---

<sup>27</sup> Son los siguientes:

- (1) número de expediente: lo asigna la Secretaria General del Consejo de la Magistratura, se compone por un primer número que corresponde al orden de llegada y un segundo número que hace referencia al año calendario en el que ingresó la denuncia (Ej: 97/19);
- (2) ingreso a comisión: fecha en la que la denuncia ingresó al Consejo de la Magistratura;
- (3) juez/es: nombre/s apellidos de las/os magistradas/os denunciadas/os;
- (4) fuero: al cual pertenecen las/os Magistradas/os denunciadas/os;
- (5) denuncia: nombre y apellido del/la denunciante y, en caso que corresponda, organización a la cual representa;
- (6) carátula: asignada por la Secretaria General del Consejo de la Magistratura, indica quién es el denunciante, quién es el denunciado, el fuero al que pertenece el/la denunciado/a. En ocasiones, la denuncia es recibida por otro organismo y reenviada al Consejo, en ese caso también se aclara;
- (7) consejero/a: si no es rechazado in limine o intimación para cumplir con los requisitos de presentación, se designa por sorteo público el/la o los/as consejeros/as informantes;
- (8) dictamen resolución: se identifica el número de dictamen de la Comisión de Disciplina y de la Resolución del plenario;
- (9) situación: modo de culminación del proceso.

aquellos casos en los que no coinciden los valores<sup>28</sup>. Cuando no fue posible identificar el dato sobre la “fecha de ingreso”, se contempló el año que figura en el número de expediente.

En cuanto al género de la persona denunciada (2) se consideró lo expresado en la categoría “juez/es”. En numerosos casos en esta categoría los datos no permiten distinguir con claridad a la persona denunciada. Con el fin de reconstruir este dato de suma importancia se acudió a completar la información, en caso de que así fuera posible, con lo detallado en la “carátula”, caso contrario se mantuvo el dato «sin identificar». Respecto a los expedientes que sí se pudieron identificar, se seleccionaron como criterios: «mujer»; «varón»; «mujeres»; «varones»; «mixtos»<sup>29</sup>.

Al analizar la instancia y el fuero (3) en el que se desempeña la persona denunciada, se tuvo en consideración la información brindada en la base de datos del Consejo en la categoría “fuero”. Sin embargo, este dato no figura completo en todos los expedientes por lo que se optó por construir esa información con lo que surge de la carátula. En varios casos resultó imposible por lo tanto se mantuvo como «sin identificar».

Cada uno de los criterios elegidos fue subdividido con la intención de detectar y reflejar la instancia y el fuero con mayor cantidad de denuncias. En ese sentido, se distinguió en lo que respecta a la instancia en: «juzgado»; «cámara»; «tribunal»; «juzgado y cámara»<sup>30</sup>. Por su parte, en fuero se distinguió en «federal penal»<sup>31</sup>; «federal no penal»<sup>32</sup>; «federal interior»<sup>33</sup>; «nacional»<sup>34</sup>; «penal»<sup>35</sup>; «interior»<sup>36</sup>.

---

<sup>28</sup> Un ejemplo de esta situación es el expediente “Carrió, Elisa María (Diputada Nacional) c/ Dr. Slokar, Alejandro Walter (Casación Penal)”, cuyo número de expediente es 225/16; mientras que figura como fecha de ingreso a comisión el 4 de agosto de 2006, este caso se contabilizó en el año 2006. Cabe aclarar que de acuerdo a los registros públicos del Consejo de la Magistratura, disponible en la página web: [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar), esta información es coincidente a la figurada en la Res. 166/19 que resuelve la desestimación de esta denuncia.

<sup>29</sup> En este caso se incluyen denuncias iniciadas hacia magistradas y magistrados sin identificar la cantidad de intervinientes; sin embargo, se detectó preliminarmente que en la mayoría de estos supuestos la denuncia a más de una persona es hacia varones más que a mujeres. Es decir, que la preeminencia de denunciados varones es mayor que la denuncia hacia mujeres.

<sup>30</sup> Esta etiqueta pretende dar cuenta a aquellas denuncias masivas, en las cuales estén involucradas más de una persona que integran diferentes tribunales.

<sup>31</sup> Comprende el fuero Criminal y Correccional Federal; Casación Penal Federal.

<sup>32</sup> Comprende el fuero Contencioso Administrativo Federal; Civil y Comercial Federal; de la Seguridad Social; Electoral; en lo Penal Económico; y en lo Penal Tributario.

<sup>33</sup> Comprende el fuero federal radicado en una jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>34</sup> Comprende el fuero nacional en lo Civil; en lo Comercial; del Trabajo, con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>35</sup> Comprende el fuero Criminal y Correccional Nacional; Casación Penal Nacional; de Instrucción; en lo Correccional; de Menores; y de Ejecución Penal.

<sup>36</sup> Comprende aquellos expedientes en los que se denunciaron a integrantes de tribunales provinciales. Si bien respecto a estas jurisdicciones el Consejo de la Magistratura es claramente incompetente, se mantiene la categoría debido a que se encuentran en la base de datos.

En referencia a la característica de la persona denunciante (4) se reconstruyó la categoría completamente. Si bien se tuvo como base el diseño del Consejo de la Magistratura (en lo relativo a esta categoría y a la información volcada en la carátula), se elaboraron diferentes etiquetas con el objetivo de dar a conocer y tomar una dimensión de quienes intervienen e impulsan las denuncias hacia magistradas y magistrados. Para ello, se las clasificó en «Asociaciones civiles»; «Colegio Público de Abogados»<sup>37</sup>; «Consejeras/os»<sup>38</sup>; «Fuerzas armadas o de seguridad»<sup>39</sup>; «Legisladoras/es»<sup>40</sup>; «Abogadas/os»<sup>41</sup>; «MPD»<sup>42</sup>; «MPF»<sup>43</sup>; «Particular»<sup>44</sup>; «Poder Judicial»<sup>45</sup>; «Poder Ejecutivo»<sup>46</sup>; «Privadas/os de libertad»<sup>47</sup>; «Remisión»<sup>48</sup>; «UEJN»<sup>49</sup>; «Otros»<sup>50</sup>; en caso de que la reconstrucción resultara inviable, se mantuvo «Sin identificar».

Por último, se consideró esencial conocer la situación de culminación del expediente administrativo sancionatorio (5). Para mejorar la disponibilidad de esta información también se utilizaron los lineamientos del Consejo de la Magistratura; sin embargo se detectó que en algunas oportunidades la información brindada en la base de datos no coincidía con la descrita en el cuadro publicado; y en otros supuestos directamente la información no se encontraba disponible.

<sup>37</sup> Incluye a los Colegios de Abogados de diferentes jurisdicciones.

<sup>38</sup> Este registro da cuenta del inicio de la denuncia por parte de algún/a consejero/a del Consejo de la Magistratura de la Nación.

<sup>39</sup> Toma en consideración el lugar de trabajo de la persona denunciante. Se incluyó aquí, en la medida de que se pudiera conocer fehacientemente, aquellas denuncias iniciadas por imputados en causas por delitos de lesa humanidad. La baja detección en esta categoría se debe a la dificultosa tarea de reconstruir efectivamente los datos publicados.

<sup>40</sup> Se incluye en esta categoría a integrantes de la Cámara de Senadores y de Diputados, de la Nación, de las Provincias o de la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>41</sup> Hace referencia a la profesión desarrollada por la persona denunciante, en la medida de que así fuera reconocido por el Consejo de la Magistratura; ya sea porque así figura en la carátula o porque así resulta de la resolución del plenario.

<sup>42</sup> Inicio de la denuncia por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

<sup>43</sup> Inicio de la denuncia por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<sup>44</sup> Comprende las denuncias iniciadas por personas que intervienen en algún proceso judicial (ya sea como parte actora, demandada u otro).

<sup>45</sup> Inicio de la denuncia por el propio Poder Judicial (ya sea por un/a empleado/a o autoridad, o bien por alguno de sus órganos).

<sup>46</sup> Inicio de la denuncia por algún órgano administrativo o por un/a integrante del Poder Ejecutivo.

<sup>47</sup> El inicio de esta denuncia, generalmente, es por intermedio de algún otro órgano; sin embargo, en la medida de que haya sido posible identificar que la denuncia versaba sobre cuestiones atinentes al proceso penal o a condiciones de detención se las identificó separadamente.

<sup>48</sup> El propio Consejo de la Magistratura aclara en su tutorial que la denuncia puede ser recibida por otro organismo, quien luego debe remitir al Consejo para su trámite. Con el fin de obtener un dato específico sobre esta circunstancia se la distinguió.

<sup>49</sup> Inicio de la denuncia por parte de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación.

<sup>50</sup> Integra a todos aquellos grupos que no hayan sido introducidos en las demás categorías. En esta categoría se pueden observar denuncias iniciadas por sociedades (empresas, bancos); sindicatos; consorcios; obras sociales; defensoría del pueblo; entre otros.

Sobre este punto, la reconstrucción de los datos distinguió las siguientes formas de culminación: «Abstracta»<sup>51</sup>; «CSJN»<sup>52</sup>; «Desestima»; «Incompetencia»; «Recomienda»<sup>53</sup>; «Remoción»<sup>54</sup>; «Sanción firme»; «Sin identificar».

A partir de este trabajo de recategorización de la información, fue posible construir una base de datos propia que permitió analizar la información sobre procesos disciplinarios en el seno del Consejo de la Magistratura.

---

<sup>51</sup> En esta categoría se incluyeron a aquellos expedientes culminados por dos cuestiones de relevancia institucional en virtud de las consecuencias jurídicas que visibilizan, estas son: (a) el archivo por haber transcurrido más de tres años sin que se haya decidido el procedimiento disciplinario o de remoción (art. 7, inc. 15 y 16 de la ley 24.937); (b) la renuncia de la magistrada o magistrado aunque exista fundamento para continuar con el procedimiento de remoción o disciplinario bajo el fundamento de que cesó la potestad disciplinaria del Consejo (conf. art. 114 CN, arts. 1º, 7 y 12, ley 24.937; y 23 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación).

<sup>52</sup> En esta categoría se identificó a aquellos expedientes en los que intervino la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se agrupó aquí los supuestos de confirmación o de revocación de la sanción impuesta.

<sup>53</sup> Incluye dos procesos en los que se concluye con una recomendación de excluir a una magistrada y a un magistrado de la lista de conjueces.

<sup>54</sup> Incluye los supuestos de remoción efectiva y de rechazo a ese pedido.